

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

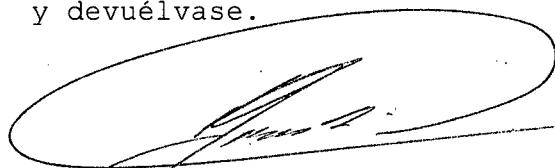
Buenos Aires, *4 de noviembre de 2014.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por J. V. O. y S. M. D. en la causa G., B. M. s/ guarda", para decidir sobre su procedencia.

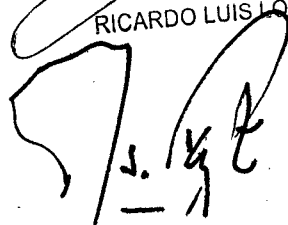
Considerando:

Que los agravios de los apelantes han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante de fs. 67/73, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.


Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada con los alcances expresados en el punto VII *in fine* de fs. 72 vta. Agréguese la queja al principal. Reintégrese el depósito de fs 2. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



Recurso de queja interpuesto por J. V. O. y S. M. D., con el patrocinio de la Dra. Mariana P. Sica.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D.**

Tribunal interviniente con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 84.**